



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5997

ARTÍCULO 1º: Fíjese en la suma de \$1.102.819.024,54 (Pesos Mil ciento dos millones ochocientos diecinueve mil veinticuatro con 54 centavos) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2019 y estímesese en la suma de \$1.102.819.024,54 (Pesos Mil ciento dos millones ochocientos diecinueve mil veinticuatro con 54 centavos) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2019, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Apruébase la Ordenanza Complementaria de Presupuesto que como Anexo II integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Apruébanse las Planillas Analíticas de Sueldos Individuales, Retribuciones Globales y Guardias Médicas, que como Anexos III, IV, V y VI integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Apruébase la Estructura Programática de la Administración Central, que como Anexo VII integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIUN DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.



Anexo II – ORDENANZA N° 5997

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 1º: Establécese el Valor del Módulo para el año 2019 en la suma de \$ 49,98 (Pesos cuarenta y nueve con 98 centavos).

ARTÍCULO 2º: Determinánse los siguientes índices de ajuste para los distintos regímenes horarios:

▪ 35 horas semanales	1,17
▪ 36 horas semanales	1,20
▪ 40 horas semanales	1,33
▪ 48 horas semanales	1,60

ARTÍCULO 3º: Asígnense desde el 1º de Enero de 2019, la suma mensual no remunerativa equivalente a 10 módulos del régimen de 30 horas semanales en concepto de Bonificación por Presentismo a los agentes municipales, de la Planta Permanente y Transitoria, que tengan hasta 440 módulos inclusive. Se perderá el derecho al cobro de la Bonificación por Presentismo al incurrir en un (1) día de inasistencia sin justificación válida.

ARTÍCULO 4º: Establécese desde el 1º de enero de 2019, en una suma equivalente a 780 módulos, los Gastos de Representación del Señor Intendente Municipal.

ARTÍCULO 5º: El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijan procedimientos determinados, percibirá en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y que acredite tal circunstancia con la certificación expedida por los organismos oficiales, el porcentaje que determina el artículo 27 de la Ordenanza 5647/2016.

ARTÍCULO 6º: : Fíjese como Adicional por Actividad Exclusiva para el siguiente Personal, según se detalla:

❖ 150 módulos del régimen de 30 horas semanales:

- Director Vial.
- Jefe de Compras.

❖ 150 módulos del régimen de 48 horas semanales:



- Director de Unidad de Gestión y Administración.
- ❖ 1800 Módulos del régimen de 48 horas semanales:
 - Director de Hospital.
- ❖ 900 Módulos del régimen de 48 horas semanales:
 - Director de Unidades Sanitarias y Hogares de Ancianos de los Pueblos.

ARTÍCULO 7º: Fíjese la siguiente escala de módulos para las bonificaciones por guardias médicas

Activas 24 horas Clínica/ Pediatría	134 módulos
Activas 24 horas Clínica/Pediatría (sábados domingos feriados)	160 módulos
Pasivas 24 horas Clínica/ Pediatría/ Traumatología/ Ginecología – Obstetricia/ Cirugía/ Laboratorio	76 módulos
Pasivas 24 horas Clínica/ Pediatría/ Traumatología/ Ginecología – Obstetricia/ Cirugía/ Laboratorio (sábados domingos feriados)	100 módulos
Pasivas 24 horas Diagnóstico por imágenes	160 módulos
Pasivas 16 horas Diagnóstico por imágenes	80 módulos
Pasivas 24 horas Obstetricia	25 módulos
Pasivas 24 horas Obstetricia (sábados domingos feriados)	30 módulos
Activas 24 horas UTI	182 módulos
Activas 24 horas UTI (sábados domingos feriados)	218 módulos
Pasivas 24 horas Psiquiatría	50 módulos
Pasivas 24 horas Psiquiatría (sábados domingos feriados)	64 módulos
Pasivas Técnicos de salud	20 módulos
Pasivas Técnicos de salud (sábados domingos feriados)	25 módulos

ARTÍCULO 8º: Fíjese desde el 1º de enero de 2019, las sumas mensuales remunerativas que a continuación se detallan:

Jefatura SAME: 595 módulos del régimen de 30 horas semanales

Médico SAME con 625 módulos: 250 módulos del régimen de 30 horas semanales

Médico SAME con 420 módulos: 570 módulos del régimen de 30 horas semanales

Coordinador SAME: 120 módulos del régimen de 30 horas semanales

Adicional SAME: 70 módulos del régimen de 30 horas semanales



ARTÍCULO 9º: Fíjese desde el 1º de enero de 2019, la suma mensual remunerativa equivalente a 35 módulos del régimen de 30 horas semanales en concepto de Adicional Consultorio.

ARTÍCULO 10º: Establécese en 100 módulos del régimen de 40 horas semanales el adicional por Jefatura de Servicio, para el personal profesional médico que se desempeñe en el Hospital Municipal Nuestra Señora del Carmen a cargo de los servicios de: Clínica Médica, Cirugía, Pediatría, Ginecología – Obstetricia, Cardiología, Unidad de Terapia Intensiva, Emergencias y Psiquiatría.

ARTÍCULO 11º: Fíjese en la suma de \$ 2,10 (dos pesos con diez centavos) por kilómetro recorrido, el viático para los Profesionales Médicos que realizan Guardias Activas en el Hospital Municipal y deban trasladarse desde su localidad de residencia para la prestación de las mismas.

ARTÍCULO 12º: Establécese una compensación de \$ 2,10 (dos pesos con diez centavos) por kilómetro recorrido ida y vuelta, para los funcionarios municipales que utilicen sus vehículos particulares, cuando deben trasladarse a diferentes lugares del Partido de General Villegas o fuera de él, para el cometido que cada función exige, más los gastos de combustible.

ARTÍCULO 13º: Establécese la dieta a Concejales en el equivalente de hasta tres veces y media (3 y ½) el sueldo básico de la categoría ingresante en el escalafón administrativo para el régimen de 40 horas semanales, conforme al Artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Asimismo, se deberá adicionar a dicha dieta la bonificación por antigüedad establecida en el artículo N° 5 de la presente en los casos que corresponda (Ord. N° 5435).

ARTÍCULO 14º: Establécese en 200 Módulos el sueldo básico para la Categoría VI- Clase VI- Agrupamiento Administrativo.

ARTÍCULO 15º: Todo agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal y hasta la Categoría 25 inclusive, será retribuido por hora en función directa del sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con un incremento del 50% para los días laborables y sábados. Las horas realizadas en días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonarán con un incremento del 100%.



ARTÍCULO 16°: Establécese la siguiente Compensación por Viáticos, para los agentes comprendidos en la Ordenanza N° 2697:

- Medio Viático (por día) 4 módulos
- Viático completo (con pernocte, por día) 8 módulos

ARTÍCULO 17°: Establézcanse las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de bonificación para los choferes de:

- Topadoras, motoniveladoras, palas cargadoras y retroexcavadoras \$ 140
- Camiones y tractores \$ 70

Tal bonificación resultará de aplicación siempre que el chofer se desempeñe durante la totalidad de los días hábiles del mes y no registre observaciones respecto al buen uso y cuidado del rodado a su cargo, por parte del Director del área respectiva, durante dicho período. En consecuencia, toda vez que la unidad esté fuera de servicio, el operario no cobrará la bonificación.

ARTÍCULO 18°: Abónese al personal Municipal las asignaciones familiares que establezca la Legislación Nacional.

ARTÍCULO 19°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial N° 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.
3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.

ARTÍCULO 20°: Establécese como base para la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos el Sistema de Presupuesto establecido en el



Capítulo II del Decreto Provincial N° 2980/00, adoptándose el Clasificador de Rubros y Objetos detallados en las planillas anexas al Artículo 13 del mismo.

ARTÍCULO 21°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas técnicas para la ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.